



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000077 -2024/GOB.REG.TUMBES.GR

Tumbes, 04 FEB 2025

VISTO:

El Oficio Nº 1354-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de octubre del 2024, Escrito Recurso de Apelación, Reg. Nº 1668846 de fecha 21 de octubre del 2024; Oficio Nº 1408-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 11 de noviembre del 2024; Escrito Ampliación Recurso de Apelación, Reg. Nº 1680465; Resolución Directoral Nº 0098-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 17 de octubre del 2024; Informe Nº 2946-2024/GOB.REG.TUMBES.GRDE-SGSP-RMV, de fecha 28 de noviembre del 2024; Oficio Nº 1596-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 11 de diciembre del 2024; Escrito de Aclaración, con Reg. Nº 02008640 e Informe Nº 032-2024/GOB.REG.TUMBES.GRDE-SGSP-RMV, de fecha 19 de diciembre del 2024; relativos al Recurso de Apelación presentado por el administrado **JUAN CARLOS BISMARCK MOSCOSO**, contra la Resolución Directoral Nº 0098-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 17 de octubre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad, esencial fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, conforme lo establecen los Art. 2º y 4º de la ley 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, el Artículo IV del TULO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece los Principio del Procedimiento Administrativo, instituyendo en el numeral 1.1. el Principio de Legalidad "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; en el numeral 1.2. el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece "**Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**";





Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000077 -2025/GOB.REG.TUMBES.GR

Tumbes,

04 FEB 2025

Que, con fecha 17 de octubre del 2024, la Dirección Regional de la Producción Tumbes, emitió la Resolución Directoral Nº 0098-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, la misma que resolvió lo siguiente: **Artículo 1º.-** Publicar la relación de embarcaciones pesqueras que se encontraban en el listado de la Resolución Directoral Nº 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, que a la fecha de publicación del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE, y en concordancia con la Resolución Directoral Nº 571-2024-PRODUCE/DGPCHDI, no han obtenido el permiso de pesca de menor escala, el cual en **Anexo 1**, que forma parte de la Resolución Directoral, conforme por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cumplen con los requisitos que establece el Art. 4 del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE, y pueden seguir con el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala y obtención del derecho habilitante del mismo, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción. **Artículo 2º.** - Publicar la relación de embarcaciones pesqueras que se encontraban en el listado de la Resolución Directoral Nº 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, que a la fecha de publicación del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE, y en concordancia con la Resolución Directoral Nº 571-2024-PRODUCE/DGPCHDI, no han obtenido el permiso de pesca de menor escala, el cual en **Anexo 2**, que forma parte de la Resolución Directoral, conforme por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; no cumplen con los requisitos que establece el Art. 4 del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE, y no pueden seguir con el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala".

Anexo 1

Nº	EXPEDIENTE		EMBARCACION PESQUERA		ARMADOR
	Nº	FECHA	NOMBRE	MATRICULA	
01	1642724	18/09/2024	Almirante Montero	PT-67023-CM	Elvis Alexander Pazo Fiestas
02	1640709	16/09/2024	Nallely	ZS-32664-BM	Elian Stefany Vincas Cruz y otros
03	1641001	16/09/2024	Jesús Elizabeth II	TA-02154-BM	Cruz Manuel Ruiz Tume y otros
04	1640995	16/09/2024	Jesús Elizabeth I	TA-02153-BM	Cruz Manuel Ruiz Tume y otros
05	6142136	17/09/2024	José Ángel	ZS-58189-BM	María de Lourdes Clavijo Guerrero
06	1645265	20/09/2024	San Cristóbal	TA-61423-CM	Anderson Aguilar Damas
07	1642701	18/09/2024	Onomar II	C0-17748-CM	Wilner Alberto Miñan Armanza
08	1647256	24/09/2024	Don Miguel	ZS-18798-CM	Juan Pedro Moreno LLufire





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000077 -2025/GOB.REG.TUMBES.GR

Tumbes,

04 FEB 2025

09	1647259	24/09/2024	Liseth	ZS-32694-CM	Juan Pedro Moreno Llufire
10	1651138	27/09/2024	Bendición de mi Padre	TA-11397-BM	Jesús David Jacinto Panta
11	1651127	27/09/2024	Guíame Mercedes	ZS-58382-CM	Guillermo Pascual Jacinto
12	1651122	27/09/2024	Mi Andrés	PT-05508-BM	Santos Serapio Temoche Chunga y otros
13	1653714	01/10/2024	Jon -- 2	ZS-54700-BM	Erica Peña Cruz
14	1659358	09/10/2024	Mi amigo Jesús	PL-17038-CM	Laura Elizabeth
15	1651142	27/09/2024	María Valentina	ZS-29887-BM	José Luis Jacinto Panta
16	1632943	05/09/2024	Santa Rosita de Lima	PT-05025-BM	Agustín Periche Pericha

Anexo 2

N°	EXPEDIENTE		EMBARCACION PESQUERA		ARMADOR
	N°	FECHA	NOMBRE	MATRICULA	
01	1647378	25/09/2024	Sofia Nicol II	ZS-26915-BM	Juan Carlos Bismarck Moscoso y otros
02	1648822	25/09/2024	Santa María	PT-63061-CM	Arcos Santamaría Sandoval
03	1658762	09/10/2024	Jesucristo Proveedor	PT-55449-BM	Percy Zeta Rumiche
04	16587744	09/10/2024	Teniente Gálvez	ZS-04421-BM	José Paiva Bayona

Que, con fecha 21 de octubre 2024, la Dirección Regional de la Producción Tumbes, recibió el recurso de apelación de parte del administrado **JUAN CARLOS BISMARCK MOSCOSO**, contra la Resolución Directoral N° 0098-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, y elevado al Gobierno Regional de Tumbes, mediante el Oficio N° 1354-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de octubre del 2024, mediante el cual solicita se declare FUNDADA su petición y se le incluya como participante en el proceso de permiso de pesca, y fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente: Que, es propietario de la embarcación pesquera SOFIA NICOL II con matrícula N° ZS-26915-BM, indicando que cumple con el requisito que señala el numeral 4.1 del Art. 4 del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE, que establece "**contar con el certificado de matrícula vigente que indique la capacidad de la bodega en M3...**"; sin embargo, carece del requisito 4.2. de la precitada norma legal, como es "**estar inscrito**



Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000077 -2025/GOB.REG.TUMBES.GR

Tumbes,

04 FEB 2025

en la SUNARP (...)", y demostrado el interés por cumplir con los requisitos, con fecha 18 de septiembre 2024, solicitó ante la SUNARP, la inscripción de su embarcación, pero esta le fue devuelta por falta de documentación, siendo reingresado el expediente el 16 de octubre del 2024, por ello solicita que se incluya una disposición de haber cumplido con los requisitos del Decreto Supremo N° 011-2024-PRODUCE, por haber mostrado interés de obrar; asimismo indica que la Resolución impugnada le causa agravio al derecho del empleo, bienestar social y familiar;

Que, con fecha 05 de noviembre del 2024, el administrado presenta ante la Dirección Regional de la Producción Tumbes, recurso ampliatorio de apelación, siendo elevado al Gobierno Regional de Tumbes mediante el Oficio N° 1408-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 11 de noviembre del 2024, , tratando de acreditar la propiedad de la embarcación pesquera Sofia Nicol II de matrícula ZS-26915-M, con un Contrato de Embarcación Pesquera de fecha 30 de julio del 2007; advirtiéndose que un contrato de construcción de un bien mueble, por si solo no es suficiente para acreditar la propiedad; si bien es un documento importante, no es suficiente para demostrar la titularidad de la embarcación;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2024, el administrado presenta un recurso de aclaración indicando que con fecha 19 de noviembre del 2024, presentó ante la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, el documento que acredita ser propietario de la Embarcación Pesquera "SOFIA NICOL II" Matrícula: ZS26915BM, cuya inscripción obra en el Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de la Zona Registral N° 1-Sede Piura Oficina Registral Tumbes partida electrónica N° 11044876, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP, por lo que mediante proveído inserto a la vuelta del documento referido, se dispone revisar el expediente, toda vez que aún no se emite la resolución correspondiente;

Que, efectuando el análisis técnico legal del expediente organizado por el administrado **JUAN CARLOS BISMARCK MOSCOSO**, se desprende que el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 217.1. establece, que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el Artículo 218.2. del TUO de la Ley 27444, establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; El Artículo 220° de la norma acotada, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;





Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000077 -2025/GOB.REG.TUMBES.GR

Tumbes,

04 FEB 2025

Que, habiéndose revisado el recurso de apelación presentado por el administrado, como conclusión resulta admisible y procedente, por lo que corresponde pronunciarse sobre el mismo;

Que, con respecto a la pretensión solicitada se debe advertir que mediante Decreto Supremo Nº 020-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes, cuyo objetivo es la de establecer las bases para un aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y de menor escala que se realiza en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, los planteamientos del Gobierno Regional de Tumbes y los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la preservación de los ecosistemas y la diversidad biológica;

Que, con Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE se establecieron disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero para la explotación racional aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, en merito a ello, el numeral 3.1 del artículo 3º dispone que dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, publica mediante Resolución Directoral, el listado de embarcaciones pesqueras que se encontraban enlistadas en la Resolución Directoral Nº 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR y que a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo no hayan obtenido el permiso de pesca de menor escala; así mismo en el numeral 3.2. del aludido Decreto Supremo, dispone que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación del listado antes señalado, el Gobierno Regional de Tumbes en base al listado de embarcaciones publicado por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto publica el listado de las embarcaciones pesqueras que cumplen con las condiciones detalladas en el Artículo 4º del indicado Decreto Supremo y que hasta la fecha en que el Gobierno Regional de Tumbes publique dicho listado, se haya manifestado el interés en obtener el permiso de pesca de menor escala;

Que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, del Vice Ministerio de la Producción Publica el Listado de embarcaciones pesqueras que se encontraban enlistadas en la Resolución Directoral Nº 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR que a la fecha de publicación del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE, no han obtenido el permiso de pesca de menor escala;

Que, la Dirección Regional de la Producción Tumbes, mediante Oficio Múltiple de fecha 06 de setiembre del 2024, notifica a los armadores propietarios de las embarcaciones pesqueras artesanales a fin de que tengan el interés en obtener el permiso de pesca de menor escala y para ello deben cumplir con los requisitos





Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000077 -2025/GOB.REG.TUMBES.GR

Tumbes,

04 FEB 2025

establecidos en el Art. 4º del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE, que señala lo siguiente: Las embarcaciones pesqueras de menor escala cumplen las siguientes condiciones: 4.1 Contar con certificado de matrícula vigente, que indique la capacidad de bodega en m³, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en su condición de Autoridad Marítima Nacional. 4.2 Estar inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como propietario de la embarcación pesquera o adjuntar copia simple del contrato o sucesión intestada que acredite su derecho de propiedad respecto a la embarcación pesquera en caso no cuente con partida registral.



Que, el administrado, según su escrito de apelación cumplió con presentar el certificado de matrícula vigente que indica la capacidad de bodega en m³; sin embargo, no cumplió con la condición establecida en el numeral 4.2. del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE, tratando de acreditar la propiedad de la embarcación pesquera Sofia Nicol II de matrícula ZS-26915-BM, con un Contrato de Embarcación Pesquera de fecha 30 de julio del 2007; advirtiéndose que un contrato de construcción de un bien mueble, por sí solo no es suficiente para acreditar la propiedad, si bien es un documento importante, no es suficiente para demostrar la titularidad de la embarcación;



Que, el administrado con fecha 04 de diciembre 2024, presenta un escrito aclaratorio, indicando que con fecha 19 de noviembre 2024, la SUNARP, le extendió la inscripción de su embarcación pesquera Sofia Nicol II de matrícula ZS-26915-BM, acreditando la propiedad, siendo presentado la copia literal el mismo día a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, documento que no ha sido valorado, el mismo que indica las características técnicas de la embarcación pesquera y la Inmatriculación en la Partida Electrónica Nº 11044876; emitiéndose un nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta que el expediente de apelación no ha concluido al no haberse emitido el acto administrativo correspondiente; y evidenciándose que el administrado ha mostrado el interés en obtener el permiso de pesca de menor escala, y cumplir con las condiciones que señala el Art. 4º del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE, ha demostrado ser propietario de la embarcación pesquera SOFIA NICOL II; por lo que de conformidad con el principio de informalismo recogido en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo numeral 1.6. del TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, debe valorarse la copia literal expedida por la SUNARP, que acredita que el administrado es propietario de la embarcación pesquera Sofia Nicol II de matrícula ZS-26915-BM, siendo así se debe colegir que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de la pretensión solicitada, de modo que los derechos e intereses del administrado no sean afectados por exigencias de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, sería inconstitucional negar una solución al administrado por causas meramente formales; en ese sentido se debe declarar fundado el recurso de apelación presentado por el administrado **JUAN CARLOS BISMARCK MOSCOSO**, contra la Resolución Directoral Nº 0098-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 17 de octubre del 2024; en consecuencia





Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000077 -2025/GOB.REG.TUMBES.GR

Tumbes,

04 FEB 2025

incluir en la relación de embarcaciones pesqueras que se encontraban en el listado de la Resolución Directoral Nº 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, a la fecha de publicación del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE, y puede seguir con el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala y obtención del derecho habilitante del mismo, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional; y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 08-2014-GOB.REG. TUMBES- CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de apelación presentado por el administrado **JUAN CARLOS BISMARCK MOSCOSO**, propietario de la embarcación pesquera Sofia Nicol II de matrícula ZS-26915-BM, contra la Resolución Directoral Nº 0098-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 17 de octubre del 2024; en consecuencia incluir en la relación de embarcaciones pesqueras que se encontraban en el listado de la Resolución Directoral Nº 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, a la fecha de publicación del Decreto Supremo Nº 011-2024-PRODUCE, y puede seguir con el proceso de solicitud de permiso de pesca a menor escala y obtención del derecho habilitante del mismo, ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en atención los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **JUAN CARLOS BISMARCK MOSCOSO**, en su domicilio calle Arenales 153 Puerto Pizarro con celular Nº 913683787, asimismo notificar a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Servicios Productivos y demás oficinas competentes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL